



**CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES**  
**N° Contrato: CSO-30-2019-DP-ULEAM**

En la ciudad de Manta, se conviene en celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS OCASIONALES entre: el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, en calidad de Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le denominará simplemente "LA UNIVERSIDAD" y por otra parte, a quien se lo denominará simplemente "EL CONTRATADO, cuyos datos se describen a continuación:

**Nombre del Contratado: ING. PAUCAR CALDERON CARLOS**  
**Cédula del Contratado: 171247539-9**

Los comparecientes, capaces de contratar, libres y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

"La Universidad" considerando lo estipulado en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con lo establecido en el Art. 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público; y de acuerdo a lo informado por la Dirección Administrativa del Talento Humano a la Autoridad Nominadora, sobre el estado de los contratos del personal administrativo para el periodo fiscal 2019, se ha considerado la siguiente documentación:

- Oficio No.4651-2018-SG-PRP, del 29 de noviembre de 2018, suscrito por el Lic. Pedro Roca Piloso, Secretario General.
- Memorandum No. 140-2019-DF-ZIHM, de 16 de enero del 2019, suscrito por Directora Financiera.
- Memorandum No. ULEAM.R-2018-7974-M, DE NOVIEMBRE 30 DE 2018, suscrito por el señor Rector.
- Memorando No.006-DATH (E)-SVT-2019, de fecha 03 de enero del 2019, suscrito por la Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano.
- Informe Técnico No. 006-2019, de fecha 07 de enero del 2019, suscrito por la Directora (e) de Talento Humano.
- Oficio No.061-ROLES-MCVS-2018, SUSCRITO POTR LA Analista 3 de Remuneraciones.
- Registro de no Tener Impedimento Legal para Ejercer Cargo Público.
- Declaración juramentada de bienes.
- Mecanizado de relación de dependencia
- Declaración de no tener bienes en paraísos fiscales.

**SEGUNDA: BASE LEGAL.-**

Se ha considerado para la suscripción del presente Contrato de Servicios Ocasionales, la normativa que se enuncia a continuación:

- Artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- Artículo 143 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público

**TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Forman parte de este contrato todos los documentos que han servido de sustento para su renovación, mismos que ya han sido enunciados en la cláusula primera de este instrumento legal.

**CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-**

Atendiendo a los antecedentes, base legal y documentos habilitantes, "LA UNIVERSIDAD" contrata bajo la modalidad de servicios ocasionales al CONTRATADO en calidad de Servidor Público 3,



7. Por obtener una calificación regular e insuficiente establecida mediante proceso de evaluación del desempeño.
8. Destitución de acuerdo a las causales especificadas en el Art. 48 de la LOSEP.
9. Por muerte.
10. Nombramiento al servidor ganador de concurso de méritos y oposición.

**NOVENA: DECLARACION.-**

El CONTRATADO(A) declara que no se encuentra incurso en inhabilidad ni prohibición establecida por la Ley para suscribir este contrato, declara expresamente que no presta servicios en ninguna otra institución del Estado, a ningún título y que no ha sido compensado(a), ni indemnizado(a) por renuncia voluntaria o supresión de puestos en el sector público, además que no tiene ningún parentesco con la máxima autoridad o su delegado, ni con ninguno de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior.

**DECIMA: CONFIDENCIALIDAD.-**

El CONTRATADO(A) se obliga a tener la más estricta confidencialidad relacionada a las actividades y funciones que desempeña en la presentación de sus servicios para la UNIVERSIDAD, así mismo se obliga a no utilizar directa o indirectamente, difundir o revelar información que le perjudique a la institución. El contravenir esta disposición dará lugar a terminación laboral, previo derecho a la defensa conforme a la Ley, aún después de terminada la relación laboral.

**DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-**

La UNIVERSIDAD y el CONTRATADO(A), en caso de controversias derivadas de la aplicación de los términos establecidos en el presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y el cumplimiento de lo establecido en el Art. 190 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado en su Art. 11, aplica solo para entidades públicas solo agotado éste será resuelta ante el Juez de la materia competente de esta jurisdicción cantonal o provincial, renunciando a fuero y domicilio.

Para constancia y aceptación de las cláusulas que anteceden las partes firman por triplicado el presente contrato del mismo tenor y valor, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí a los dieciocho días del mes de enero de 2019.

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD  
Rector

Ing. Carlos Paucar Calderón  
C.C. 1712475399